



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2020-00353-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBEN DARIO URIBE OROZCO
<b>DEMANDADOS:</b>	CARLOS MARIO GONZALEZ OSORIO
<b>VINCULADA</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Por no cumplir los requisitos exigidos por la ley, se inadmite la contestación de la demanda arribada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en consecuencia, se le concede, el término legal de cinco (5) días, para que proceda a llenar los requisitos, so pena de darse por no contestada, de conformidad al párrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se servirá:

1. Realizar el debido pronunciamiento de las pretensiones de la demanda, de forma tal, que se corresponda a la categorización y/o enumeración, realizada en el escrito que modificó y subsanó la demanda, el cual se allegó a esta oficina judicial el 27 de noviembre de 2020, y previo a admitir la demanda, donde las pretensiones se refirieron así: las declarativas se reseñaron desde la A-B-C-D-E-F-G-H. y las condenatorias, se enumeraron del siguiente modo: 1 (-Subdivido a su vez en: 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4); 2-3-4-5-6-7-8-y 9.

Advirtiéndose en esta oportunidad que la apoderada judicial de la entidad vinculada, respondió tales pretensiones acogiendo a la demanda primigenia, sin tener en cuenta las modificaciones realizadas en el escrito que subsanó la demanda, pues frente a las pretensiones declarativas se pronunció Colpensiones respecto a los literales: A-B-C-D-E, no manifestándose en relación a los literales F-G-H. En igual sentido, frente a las pretensiones condenatorias, pues solo se pronunció de las 1 a la 7, omitiendo referirse respecto a las subdivisiones del 1 y los numerales: 8 y 9.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46481acc2506f3aa4784f47a8eeb2a8cf0ef79af5342474884f4d88c58af3507**

Documento generado en 15/07/2021 06:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**